



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
AVANZA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO FLOREZ
JAIRO GUILLERMO GONZALEZ GRISALES
RADICADO: 6300140030082020-0035700

PROCESO ACUMULADO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST
DEMANDADO: JORGE ALBERTO FLOREZ
RADICADO: 63001400300820210039500

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, al que denomina liquidación del crédito, el despacho NIEGA dar el trámite correspondiente, toda vez que se hallan las siguientes falencias:

1. Desatendió lo ordenado por el despacho en auto adiado al 7 de julio de 2023, en el sentido de que, las partes intervinientes en ambos procesos (principal y acumulado) deben presentar de manera conjunta, la liquidación actualizada de los créditos que por esta vía se ejecutan.
2. En la liquidación de crédito presentada únicamente por la parte demandante en proceso principal, no tuvo en cuenta los títulos judiciales que reposan a favor de los procesos, los cuales se deben aplicar a prorrata entre ambos créditos (principal y acumulado), imputándolo primero a intereses y luego a capital.
3. Es necesario que discrimine la tasa mensual aplicada a los intereses de mora sobre cada cuota causada y uno pagada, es decir, de manera individual desde que se hicieron exigibles partiendo desde las fechas plasmadas en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, indicando la tasa mensual aplicada a los



intereses de mora e imputando los abonos si se llegaren a realizar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691d6c2aea7b02966385e1c3dc58e8fbf5bca9cf40336a60b1309d515cb6acd4**

Documento generado en 02/08/2023 10:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>